

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 186/61 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso quinto del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Miguel Martín Sevillano.

3.º Imponer la siguiente multa: Trescientas noventa y ocho pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de treinta y nueve días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Miguel Martín Sevillano y estar averiguado en Algeciras.

Algeciras, 17 de abril de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.781.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO 681/1961, de 13 de abril, por el que se concede autorización para contratar el suministro, instalación y pruebas de funcionamiento de un equipo terminal de portadoras en Madrid y dos en Salamanca para la explotación en multiplex de la línea telegráfica Madrid-Salamanca-Covilhã (segunda vía a Portugal).

Para la explotación en multiplex de las comunicaciones telegráficas Madrid-Salamanca-Covilhã (segunda vía a Portugal) se necesita realizar la adquisición de los correspondientes equipos productores de frecuencias armónicas y la instalación de uno de ellos completo en Madrid y dos en Salamanca.

La libertad que se concede a los licitadores para que, dentro de las condiciones fundamentales que el pliego facultativo establece, puedan proponer variaciones, aconseja se haga uso de la autorización que concede el apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para contratar, mediante concurso público, con concurrencia nacional mixta y extranjera, la adquisición del suministro, instalación y pruebas de funcionamiento de los equipos productores de frecuencias armónicas para la explotación en multiplex de las comunicaciones telegráficas Madrid-Salamanca-Covilhã (segunda vía a Portugal), por un importe máximo de un millón ciento ochenta mil pesetas, con cargo a los créditos consignados al actual ejercicio económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 682/1961, de 13 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Talayuela, de la provincia de Cuenca, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Talayuela, de la provincia de Cuenca, cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación de dotar al Municipio de un escudo de armas, en el que se recojan las características y hechos relevantes de la villa, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes elevó para su definitiva aprobación un proyecto de blasón heráldico municipal. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Talayuela, de la provincia de Cuenca, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma propuesta en la Memoria descriptiva del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 683/1961, de 13 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villamalea, de la provincia de Albacete, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Villamalea, de la provincia de Albacete, estimando conveniente dotar al Municipio de un escudo de armas en el que queden simbolizadas, conforme a las normas de la Heráldica, sus tradiciones e historia, y en virtud de acuerdo adoptado por la Corporación en treinta y uno de julio próximo pasado y atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto de blasón heráldico municipal. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Villamalea, de la provincia de Albacete, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 684/1961, de 13 de abril, por el que se agrueba la segregación de la aldea de Ribera de San Hermenegildo del Municipio de Villanueva de la Jara y subsiguiente agregación al de El Picazo (Cuenca).

En el expediente instruido para la segregación de la aldea de Ribera de San Hermenegildo del Municipio de Villanueva de la Jara y posterior agregación al de El Picazo, ambos de la provincia de Cuenca, la confusión de núcleos urbanos invocada, que determina una convivencia de vecindarios, justifica la alteración jurisdiccional pretendida, habiéndose acreditado, por otra parte, que no ha de irrogar perjuicios sensibles al Municipio de Villanueva de la Jara.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos sesenta y uno,